



Buenos Aires, <sup>70</sup> de mayo de 2014

RES. OAyF N° <sup>163</sup>/2014

VISTO:

La Actuación N° 08413/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N°159/12-0 tramitó la Licitación Pública de etapa única N° 12/2012, que tuvo por objeto la adquisición, instalación y mantenimiento de treinta (30) dispensadores con ultrafiltración, con filtro de 0.5 micrones para los edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional), asignándose dieciséis (16) dispensadores para el edificio sito en Av. Leandro N. Alem 684, doce (12) dispensadores para el edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 y dos (2) dispensadores para el edificio situado en Av. de Mayo 654 de esta Ciudad. Asimismo mediante Resolución OAyF N° 227/2012 se aprobó el procedimiento llevado y se adjudicó la referida licitación a la firma Aqualine S.A. por la suma total de sesenta y seis mil novecientos pesos (\$ 66.900,00).

Que cabe aclarar que el día 1° de noviembre de 2013 tuvo lugar el vencimiento del contrato de locación del inmueble sito en Av. Leandro N. Alem 684 por lo que se trasladaron todas las dependencias judiciales que se encontraban en dicho edificio a la nueva sede de Av. Julio A Roca 516. En razón de ello, el servicio de mantenimiento de los dispensadores en cuestión debió prestarse en la nueva sede.

Que así las cosas, en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados del Visto, la firma Aqualine S.A. acompañó la factura B N° 0005-00050765 (fs. 1) por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$780,01), la factura B N° 00000050767 (fs. 2) por un monto de ciento treinta pesos (\$130,00) y la factura B N° 0005-00050766 (fs. 3) por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$ 780,01); todas ellas por los servicios prestados durante el mes de marzo de 2014 y referente al mantenimiento de dispensadores con ultrafiltración, con filtro de 0.5 micrones para los edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) distribuidos en los edificios sitios en Av. Leandro N. Alem 684 –luego transferidos al edificio sito en Av. Julio A. Roca 516, Hipólito Yrigoyen 932 y Av. de Mayo 654 de esta Ciudad.

Que a fojas 7, 9 y 11 obran los partes de recepción definitivos por medio de los que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores -a través de la Oficina de Obras Menores- prestó conformidad con el servicio brindado por la empresa Aqualine S.A. durante el período y en las sedes *ut supra* indicados.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el día 31 de octubre de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 159/12-0 y que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación. En tal sentido, remitió las facturas a esta Oficina de Administración y Financiera a fin de que se apruebe su pago por legítimo abono, de corresponder (v. *Memorandum* N° 261/2014 de fs. 13).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5684/2014 en el que luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó diversa doctrina relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó lo dicho por la Procuración del Tesoro de la Nación sobre situaciones similares, según la cual *"Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... (Dictamen N° 89 del 18/04/02)"*. A continuación, señaló que: *"...Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)"*.

Que *aposteriori*, la Asesoría Jurídica destacó que: *"en el caso, existió originariamente un contrato que ha concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa"*. De tal modo, concluyó lo siguiente: *"...corresponde abonar a la empresa de referencia, por legítimo abono, la factura detallada, siempre que su importe se corresponda con los valores del contrato vencido, circunstancia que deberá certificarse al momento de resolver sobre la procedencia del pago."* (fs. 19/20).

Que respecto a lo señalado por el área de asesoramiento jurídico permanente, corresponde destacar que la Dirección de Programación y Administración Contable oportunamente informó que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación (v. fs. 13).

Que entonces, puesto a resolver, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Que finalmente, resulta relevante dejar constancia que mediante Resolución OAyF N° 132/2014 –que tramitó por Expediente DCC N° 310/13-0- se adjudicó a la firma Serviur S.A. el renglón 3 de la Licitación Pública N° 29/2013, por el que se encuentra vigente el servicio de mantenimiento de dispensadores de agua de red existentes en los edificios del Poder Judicial a partir del 1° de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2016 inclusive.



Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**


**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0005- 00050765 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$780,01), la factura B N° 0005-00050767 por un monto de ciento treinta pesos (\$130,00) y la factura B N° 0005-00050766 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$780,01), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento de dispensadores con ultrafiltración con filtro de 0,5 micrones durante el mes de marzo de 2014, distribuidos en los edificios sitios en Av. Julio A. Roca N° 516/530, Av. De Mayo N° 654 e Hipólito Yrigoyen N° 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 163 /2014

  
Dr. Alejandro Rabinovitch  
Administrador General  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

